

RESOLUCIÓN GENERAL SET No. \_\_\_\_\_



**POR LA CUAL EL CUAL SE RECONOCE E IMPLEMENTA EL USO DE LA FIRMA DIGITAL EN PROCESOS RELATIVOS AL REGISTRO ÚNICO DE CONTRIBUYENTES (RUC) DE LA SUB SECRETARÍA DE TRIBUTACIÓN.**

Asunción, noviembre de 2020.

**VISTO:**

La Ley No. 6380/2019 “De Modernización y Simplificación del Sistema Tributario Nacional”.

El libro V de la Ley No. 125/91 “Que establece el nuevo Régimen Tributario”.

La Ley No. 1352/1988 “Que establece el Registro Único de Contribuyentes”.

La Ley No. 4679/2012 “De Trámites Administrativos”.

La Ley No. 4017/2010: “De validez jurídica de la firma electrónica, la firma digital, los mensajes de datos y el expediente electrónico” y sus modificaciones.

El Decreto No. 7369/2011 “Por el cual se aprueba el reglamento general de la Ley No. 4017/2010

La Resolución MH No. 324/2015 “Por la cual se autoriza la implementación en este Ministerio de la herramienta tecnológica de firma digital”.

La Resolución General N° 77/2016 “Por la cual se reglamenta la Inscripción y Actualización de Datos en el Registro Único de Contribuyentes (RUC) y se implementa el Registro de Datos Biométricos” y sus modificaciones;

La Resolución General N° 99/2016 “Por la cual se reglamenta aspectos relativos a la Actualización de Datos y a la Cancelación del Registro Único de Contribuyentes (RUC)”;

**CONSIDERANDO:**

Que, es un objetivo de la Subsecretaría de Tributación (SET) el brindar más y mejores servicios al contribuyente, facilitando y simplificando el cumplimiento de sus obligaciones tributarias tanto sustanciales como formales, para el cual el uso de las tecnologías disponibles es una herramienta esencial.

Que, conforme al art. 186 de la Ley No. 125/91, la Administración Tributaria cuenta con suficientes atribuciones y/o facultades para dictar normas de carácter general, con miras a elevar el grado de seguridad de los trámites administrativos que realizan los contribuyentes en general lo que coadyuva al mejoramiento sostenido de los procesos de control que desarrolla y, por ende, tanto aumento de la recaudación, como facilitar la actividad económica del contribuyente.

Que, el artículo 18 de la Ley No. 4679/2012 dispone la utilización de medios electrónicos para la realización de trámites y actuaciones que conforman trámites administrativos, estableciendo que

conforme a la Ley No. 4017/2010 su validez y valor probatorio serán idénticos a las actuaciones que se tramitan por medios convencionales.

Que, la Ley No. 4017/2010 reconoce la validez jurídica –entre otros- de la firma digital, regula su utilización, así como a las empresas certificadoras y/o la prestación de los servicios de certificación, dotándole de equivalencia funcional a la firma ológrafa.

Legalmente, se define firma digital aquella firma electrónica certificada por un prestador acreditado, que ha sido creada usando medios que el titular mantiene bajo su exclusivo control, de manera que se vincule únicamente al mismo y a los datos a los que se refiere, permitiendo la detección posterior de cualquier modificación, verificando la identidad del titular e impidiendo que desconozca la integridad del documento y su autoría.

Entonces, la firma digital como mecanismo criptográfico que permite al receptor de un documento firmado de esta forma, determinar quién originó el mensaje, confirmar que el mensaje no ha sido alterado con posterioridad a la firma y garantiza que el autor no podrá negar su autenticidad, lo que se traduce como importantes como lo son: la autenticación, la integridad, y el no repudio.

Que, documento digital es un mensaje de datos que representa actos o hechos, con independencia del soporte utilizado para su creación, fijación, almacenamiento, comunicación o archivo.

Que, la actual realidad hace ineluctable la adopción e implementación de la más moderna tecnología disponible en materia de gestión documental, con el objetivo de dotar de transparencia y seguridad jurídica a todo proceso administrativo tributario y, en definitiva, elevar la calidad de los servicios prestados por la Administración Tributaria.

Que, sucesivas resoluciones emitidas por esta Administración han autorizado la tramitación de procesos administración mediante su presentación vía correo electrónico, siendo necesario implementar medidas de seguridad para la identificación de las personas que realizan estos trámites, sea en el carácter de contribuyentes, representantes legales, mandatarios, o autorizados.

En consecuencia, resulta necesaria la implementación del uso de la firma digital para los procedimientos y/o procesos llevados adelante por el contribuyente, sus representantes y/o mandatarios por ante la Subsecretaría de Tributación del Ministerio de Hacienda.

Que, la Dirección de Asistencia al Contribuyente y de Créditos Fiscales se ha expedido en los términos del Dictamen No. \_\_\_\_.-

Que, la Dirección de Planificación y Técnica Tributaria se ha expedido en los términos del Dictamen No. \_\_\_\_.-

Por lo tanto, el Viceministro de Tributación, en uso de sus atribuciones legales,

**RESUELVE:**

Art. 1° Disponer que los contribuyentes y/o sus representantes legales podrán registrar su firma digital en el Registro Único de Contribuyentes de la Subsecretaría de Tributación, conforme a las normas consagradas por la Ley Nro. 4017/2010 y sus modificaciones.

Art. 2° Autorizar el uso de la firma digital registrada por los contribuyentes y/o sus representantes legales, apoderados o mandatarios para la realización de trámites relativos a la actualización de datos del RUC.

Art. 3° A partir del registro de la firma digital de una persona en el RUC, no será requerida su presencia física para la realización de trámites relativos a la actualización de datos del RUC.

Art. 4° La Firma Digital incluida por un contribuyente, representante legal o apoderado en un Documento Digital tendrá la misma fuerza, efectos y validez jurídica que hubiera tenido la firma ológrafa del mismo firmante en igual documento o mensaje en papel.

Art. 5° Lo establecido en los artículos anteriores no enerva la posibilidad de utilizar la firma electrónica, la firma ológrafa y/o los medios convencionales de tramitación de procesos administrativos en papel.

Art. 6° La firma digital registrada por una persona física en su RUC, igualmente será plenamente válida aun cuando la utilice en su calidad de representante legal, apoderado o autorizado de otra persona, siempre que acredite la representación conforme al art. 197 de la Ley No. 125/91.

Art. 7° Disponer la paulatina y progresiva utilización de la firma digital del contribuyente, sus representantes legales, así como representantes convencionales y/o apoderados para diferentes trámites y/o procesos que se realicen por ante esta Administración Tributaria.

Art. 8° Para la interpretación de esta reglamentación, se estará y atenderá a los principios y normas dados por la Ley No. 4017/2010 "De validez jurídica de la firma electrónica, la firma digital, los mensajes de datos y el expediente electrónico" y sus modificaciones.

Art. 9° Publicar, comunicar a quienes corresponda y cumplido archivar.

**OSCAR ALCIDES ORUÉ**  
**VM DE TRIBUTACIÓN**